

Cúcuta, 08 de junio de 2017

Señores
Tribunal Administrativo de Norte de Santander
E.S.D.

Asunto: **Medio de control de nulidad electoral.**

Actor: Martín Alberto Santos Díaz y Carlos Eduardo Hernández Mogollón.

Demandado: Blanca Cruz González-Contralora Municipal de Cúcuta / Municipio de San José de Cúcuta- Concejo Municipal de Cúcuta.

Respetuoso saludo

MARTIN ALBERTO SANTOS DÍAZ y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, ciudadanos colombianos en ejercicio de pleno derecho, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cúcuta, identificados con cédula de ciudadanía N° 13.471.651 y 13.467.099, respectivamente, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar ante su despacho, demanda contencioso administrativa de **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**, en contra del acto de fecha 27 de abril de 2017, proferido en la sesión del Concejo Municipal de San José de Cúcuta por medio del cual se eligió a la abogada **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, como contralora del municipio de San José de Cúcuta.

1.- PRETENSIONES

1.1.- Que se declare la **NULIDAD** del Acto Administrativo contenido en el **ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017**, por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, eligió a la abogada **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, como **CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debía fundarse conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 137¹ en concordancia con el artículo 275 del CPACA².

1.2.- Que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad anterior, se ordene al Concejo Municipal de Cúcuta la realización de nueva convocatoria pública que elija al contralor del ente territorial, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales modificados por el Acto Legislativo 02 de 2015.

¹ Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los proferió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.
(....)

² Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(.....).

2.- HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

Como fundamento fáctico de las pretensiones, se alude las siguientes:

2.1.- El contralor municipal de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Nacional era elegido por el Concejo correspondiente, de terna integrada con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el Tribunal Administrativo. Esta forma de elección fue modificada por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, disposición que señaló que los contralores municipales serían elegidos mediante convocatoria pública conforme a la ley, que a la fecha aún no ha sido expedida por el Legislador.

2.2.- Mediante convocatoria el Concejo Municipal de Cúcuta invitó a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de contralor del municipio de Cúcuta. Este proceso se reglamentó conforme a la Resolución 088 del 5 de abril de 2017, modificada por las Resoluciones 091 y 095 del 6 y 10 de abril hogaño, respectivamente.

2.3.- La Resolución 088 de 2017, en sus artículos 4º y 12 estableció la estructura y el cronograma del proceso para la convocatoria pública, acordando las fechas y etapas en que se realizarían: 1.la inscripción de candidatos y entrega de documentos y hojas de vida; 2.verificación de requisitos mínimos; 3.publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos; 4.plazo para presentar reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos; 5.respuesta a las reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos; 6.publicación de listado definitivo de candidatos habilitados y traslado a cada concejal; 7.presentación de aspirantes ante el concejo municipal y 8.citación a elección y elección del Contralor Municipal.

2.4.- El artículo 6º de la Resolución 088 de 2017, reguló los requisitos mínimos de participación bajo el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 6. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN. *De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 158 de la Ley 136 de 1994, para participar en el proceso de elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta la categoría del Municipio, se requiere:*

- 1.- Ser Colombiano (a) de nacimiento.
- 2.- Ciudadano (a) en ejercicio
- 3.- Tener más de 26 años
- 4.- Acreditar Título Profesional.

PARÁGRAFO. *Para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se acatará lo dispuesto en el capítulo 3º del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes (compilatorio del capítulo III del Decreto 1785 de 2014)³.*

2.5.- Como se puede observar de una simple lectura de la reglamentación del proceso de convocatoria establecido en la Resolución 088 de 2017 y sus modificatorios, ninguna alusión se hizo a criterio de mérito alguno; no se establecieron criterios

³ **ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

diferenciales de experiencia, formación académica, conocimientos, ni de ninguna otra índole, ni mucho menos se fijó su forma de ponderación, más allá de lo que la ley establece como condición mínima de elegibilidad.

2.7.- El día 27 de abril de 2017, el Concejo de Cúcuta, en sesión ordinaria procedió a la elección del Contralor Municipal de Cúcuta, tal como se consigna en Acta N° 073 de una lista integrada por 15 aspirantes, declarando electa a la doctora **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, como Contralora del Municipio de Cúcuta para el período constitucional establecido en la Constitución y la ley.

2.8.- El día 28 de abril de 2017, el Concejo de Cúcuta, en sesión ordinaria procedió a dar posesión en el cargo de Contralora Municipal de Cúcuta, a la doctora **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, para el período constitucional establecido en la Constitución y la ley.

2.9.- El acto administrativo acusado se expidió vulnerando las disposiciones constitucionales en que debía fundarse por que no se ajustó a lo previsto en los artículos 2° y 23 del Acto Legislativo 02 de 2015.

3. NORMAS VIOLADAS

El acto demandado es violatorio de las siguientes disposiciones constitucionales:

3.1.- **“ARTÍCULO 4°.-** *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

3.2.- **Acto Legislativo N° 02 de 2015. “ARTÍCULO 2o.** *El artículo 126 de la Constitución Política quedará así:*

Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios

de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ~~Miembro de la Comisión de Aforados~~, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil”.

3.3.- **Acto Legislativo N° 02 de 2015. “ARTÍCULO 23.** Modifíquense los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política.

Inciso Cuarto:

Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Inciso Octavo:

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

4.- CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

4.1.- CARGO ÚNICO.- El ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017, por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, eligió a la abogada **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, como **CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, **fue expedido con infracción de norma superior** en que debía fundarse.

4.1.1.- Sustentación del cargo.

El acto acusado cuya nulidad se pretende a través del presente medio de control judicial, está viciado por la violación de la Constitución Política de 1991, como quiera que de manera palmaria y ostensible infringe las normas previstas en el Acto Legislativo 02 de 2015, mediante el cual se modificaron los artículos 126 y 272 Superiores, debido a que el Concejo de Cúcuta, en el presente proceso de elección,

no previó reglas que garantizaran el pleno acatamiento de los principios allí consagrados.

Asimismo, es inconcuso que el acto confutado, también conculca el artículo 4° de la Constitución Política, como quiera que para la elección de la hoy contralora municipal de Cúcuta, no se garantizó ni atendió el principio de MÉRITO⁴ previsto en el Acto Legislativo 02 de 2015, que modificó los artículos 126 y 272 constitucionales, por lo cual ante la necesidad de garantizar el principio del mérito en la elección, debió dar prevalencia al mandato constitucional consagrado en el azas referido acto legislativo conforme lo establece el Artículo 4° del Canon Constitucional y no a las reglas previstas en el artículo 158 de la Ley 136 de 1994 y artículo 142 del Reglamento Interno del Concejo de Cúcuta, Acuerdo N° 0188 del 27 de diciembre de 2001.

Para fundamentar nuestra pretensión se invocaran varios referentes jurisprudenciales que han resuelto, sobre las facultades regulatorias de las corporaciones nominadoras ante la ausencia de la ley que desarrolle el mecanismo de convocatoria pública consagrada en los artículos 126 y 272 de la Constitución modificados por el Acto Legislativo 02 de 2015, y la necesidad de respetar los principios consagrados en dicha preceptiva, especialmente el de mérito, para la elección de contralor municipal.

4.1.1.- El cuarto inciso del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015, dispone que:

“Salvo los concursos regulados por ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”

Para la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la convocatoria pública que se consagra en el Acto Legislativo *“...es un acto a través del cual se inicia un proceso selectivo abierto a la población en general, en el cual desde el principio y de manera expresa se especifican ciertas reglas y condiciones de participación”*⁵.

En efecto, las pautas con las que se convoca a la ciudadanía a participar en el proceso de selección, *“generan deberes y derechos recíprocos tanto para los interesados, como para la entidad pública que está llevando a cabo el respectivo procedimiento, razón por la cual dichas condiciones no solo permean y son transversales a toda la actuación administrativa, sino que además vinculan a la administración”*⁶.

⁴ Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia. (Ver. Sentencia T-604/13).

⁵ C. P. Alberto Yepes Barreiro, rad. 11001-03-28-000-2014-00128-00, demandado: SECRETARIO DE LA COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

⁶ Ibidem.

6

Tales exigencias “... se erigen como un marco jurídico de obligatorio acatamiento para las partes que en ella intervienen, razón por la cual los lapsos, requisitos, formas de calificación, entre otros aspectos, que en ella se consagren son de estricta observancia...”

Por otro lado, es claro que la norma constitucional establece que tales convocatorias deben sujetarse a una ley. No obstante, por lo reciente de la reforma constitucional que introdujo dicha figura, aquella no ha sido expedida.

la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia de 31 de marzo de 2016, refiriéndose al vacío normativo existente para la convocatoria pública mediante la cual debía designarse el Contralor de Santander, recalcó “que el mandato contenido en el artículo 272 de la Carta no ha sido objeto de desarrollo legislativo, lo cual implica que no existe actualmente un mecanismo que permita determinar el procedimiento que debe seguirse a partir de la convocatoria pública que corresponde hacer a las corporaciones territoriales para la elección, en este caso, de los contralores.”⁷.

Consideró que “este vacío normativo en el cual insistió el actor no permite concluir, en esta etapa inicial del proceso, que el trámite adelantado por la Asamblea de Santander para la elección del contralor departamental haya sido irregular, ni que la convocatoria pública hecha para tales efectos sea ilegal en sí misma.”⁸

Por lo que concluyó que “no puede decirse que la Asamblea haya sustituido al legislador pues lo que hizo fue abrir la convocatoria, en virtud del principio general contenido en el artículo 272 de la Constitución, para sustentar el procedimiento que culminó con la elección del contralor. El hecho de no haber actuado así hubiese implicado el incumplimiento de la obligación que tiene de elegir al funcionario.”⁹

En este mismo sentido se pronunció la Sección Quinta en la sentencia de 21 de julio de 2016¹⁰, cuando se refirió de forma concreta al vacío legal que existe frente a lo consagrado en el artículo 126 Superior. En aquella oportunidad se dijo:

“La Sala considera que en desarrollo del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, hasta tanto el Legislador no regule los procedimientos de las convocatorias públicas para la elección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas, como la elección de los Directores Generales de las CAR, dichas corporaciones deben adoptar procedimientos que permitan garantizar los principios constitucionales consagrados en dicha norma”.

De lo anterior surge, con total certeza, que para la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado por un lado, la ausencia de una ley

⁷ C. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, rad. 68001-23-33-000-2016-00149-01, demandado: DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ - CONTRALOR DE SANTANDER.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ C. P. Alberto Yepes Barreiro, rad. 11001-03-28-000-2015-00032-00, demandado: JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ – DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA.

que regule la convocatoria pública no constituye un obstáculo insalvable para que los operadores jurídicos la lleven a cabo, pues hasta que el legislador llene tal vacío las corporaciones nominadoras cuentan con la autonomía suficiente para determinar sus parámetros en cada caso.

Y por otro lado, también se infiere que dicha autonomía no puede desconocer, entre otros, los principios consagrados en el mismo artículo 126 de la Constitución, es decir, la “publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito” para la selección del servidor de que se trate.

En otras palabras, es la ley la que debe determinar la forma en la que ha de realizarse la convocatoria de que trata el referido artículo constitucional. Sin embargo, a falta de esta, la corporación nominadora cuenta con un margen de autonomía que, en todo caso, está limitado por los principios enunciados en el párrafo anterior.

Se podría decir entonces que la convocatoria pública, como está consagra en el artículo 126 Superior, es un nivel intermedio entre ese tipo de procedimientos en los que no necesariamente se debe designar a quien ocupe el primer lugar en una lista de elegibles –como sí ocurre en los concursos de mérito–, pero que, en todo caso, sí requiere de la fijación de unos procedimientos y requisitos mínimamente reglados –lo cual se evidencia en menor medida en los avisos de invitación– que consulten criterios de mérito.

4.1.2.- Tal y como se mostró, en la convocatoria pública para la elección de contralor municipal se debe dar pleno acatamiento de los principios establecidos en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, por lo que deben fijarse requisitos y procedimientos que garanticen criterios de mérito.

Este principio es cardinal de la función pública, e irradia nuestro Ordenamiento Supremo, a partir de premisas también consagradas en otros artículos, como el 125 y 279 de la Carta.

El mérito está asociado a condiciones de efectividad a la hora de encarnar los distintos roles a través de los cuales el Estado propende por la consecución de sus fines y a diferencia de las condiciones de elegibilidad, que son parámetros mínimos de acceso a cargos y funciones públicas, aquel traduce la búsqueda de máximos, en la medida en que propende por la designación de quien tiene las mejores condiciones – personales y/o laborales– y habilidades para lograrlo de acuerdo con el perfil que se haya establecido para el cargo o con las necesidades generales y específicas del servicio¹¹.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 73001 23 33 000 2016 00261 03 Actor: WILSON LEAL ECHEVERRY Demandado: DORIS CAVIEDES RUBIANO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ Asunto: Fallo de segunda instancia, confirma declaratoria de nulidad por desconocimiento del criterio constitucional del mérito. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-123 de 2013¹², efectuó algunas precisiones sobre el “mérito” que debe acompañar a quienes participan del ejercicio de la función pública. En lo pertinente, explicó:

“... la provisión de empleos mediante concurso no es exclusiva de la carrera administrativa y tampoco lo es el mérito, por lo que, en consecuencia, la acreditación de las respectivas calidades también se exige respecto de cargos que no sean de carrera, ya sea mediante concursos adelantados para tal efecto o en virtud de mecanismos distintos cuya finalidad sea establecer la idoneidad de los aspirantes. (...) Ahora bien, el mérito que se requiere para entrar a ejercer la función pública no corresponde al surgido del reconocimiento o de la estima que el conglomerado social suele discernir a quien ha realizado acciones merecedoras de encomio, ni al actuar loable generador de un justo premio o recompensa, sino a las condiciones subjetivas o de formación configuradoras del perfil que el candidato ha de tener para ejercer las competencias o cumplir las labores o actividades propias del empleo que se va a proveer, razón por la cual debe apreciarse en concreto, vale decir en relación con el cargo específico al que se aspira y con las necesidades del servicio que se deban atender mediante su ejercicio. Refiriéndose a la carrera administrativa y al concurso público, con palabras aplicables a cualquier proceso, la Corte ha puntualizado que ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’ (...). El proceso de selección se orienta a la ‘determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias del cargo’.

De lo anterior se deduce que tal cualidad (mérito) desborda la órbita del concurso, que es apenas una de las tantas formas de provisión del empleo público y, por ende, el hecho de que se apele al mérito en la selección, no quiere decir que necesariamente se debe realizar un concurso.

El mismo discernimiento le dio el Constituyente a la reforma de 2015, cuando en el artículo 126 Superior señaló que *“Salvo los concursos regulados por ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley”*.

Ello significa que, si bien el mecanismo de convocatoria consagrado en la Carta y el concurso público tienen como común denominador el “mérito”, uno y otro no son equiparables, pues, mientras este último es la regla general, el primero constituye un procedimiento exceptivo y, por tal, con características propias.

Tal y como lo indicó la Sala de Consulta Civil en los dos conceptos que sobre esta materia rindió en noviembre de 2015, por solicitud del Ministro del Interior, concluyó que “el constituyente derivado quiso diferenciar la convocatoria pública del concurso público de méritos del artículo 125 de la Constitución Política, particularmente porque en los procesos de elección mediante convocatoria pública no existe un orden obligatorio de escogencia entre los candidatos que superan las etapas de selección, tal como ocurre en los concursos de méritos. (...) Sin embargo, en lo demás (publicidad de la convocatoria, reclutamiento de los mejores perfiles, transparencia, aplicación de criterios objetivos **y de mérito**, etc.) puede decirse que no existen

¹² M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

9

diferencias sustanciales entre uno y otro mecanismo de selección de servidores públicos (Las negrillas son nuestras)¹³.

Aunado a lo anterior, es lo cierto que quien resulte designado a través de cualquiera de tales formas eleccionarias debe cumplir con condiciones de capacidad e idoneidad que le permitan atender con solvencia las necesidades propias del cargo al que accede.

Estos atributos se pueden mirar en función de diversos factores, algunos de ellos¹⁴, las (i) calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias, cuya ponderación podrá variar de conformidad con las especificidades del concurso o de la convocatoria. Así, en un determinado proceso de selección se puede mirar cualquiera de ellos, en el orden y con el valor que el nominador previamente le asigne, de suerte que, por ejemplo, mientras en una convocatoria la prueba de conocimientos tenga la mayor incidencia en la elección, puede que en otra no sea un factor influyente o, inclusive, puede que ni siquiera sea un punto a tener en cuenta, en la medida en que para el nominador sean determinantes solo la experiencia y la formación.

Empero, se insiste, en todo caso, eso es algo que corresponde definir a la autoridad convocante, que, como se explicó en el punto 4.1.1 del presente libelo, goza de cierta autonomía para definir y organizar tales criterios, en el entretanto en que el legislador expida la ley en la que los regule de forma general o específica.

4.2. EL CASO CONCRETO DE LA VIOLACIÓN A NORMA SUPERIOR DEL ACTO DEMANDADO

Pues bien, según se explicó previamente, mientras el legislador no disponga un trámite general o especial para la convocatoria pública, las Corporaciones nominadoras gozan de un margen de autonomía para fijar los requisitos y procedimientos de la misma, siempre que no resulten contrarios al ordenamiento jurídico y respeten el principio constitucional del mérito.

Por lo que para poder verificar si se cumplió con lo anterior, es necesario acudir al texto de la convocatoria, cuyo carácter vinculante resulta innegable, y así determinar si se presentaron tales criterios de mérito.

Pues bien, una vez analizada la Resolución 088 de 5 de abril de 2017, “Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo institucional 2016-2019, se apertura la

¹³ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre diez (10) de 2015, radicación No. 2274, expediente No. 11001-03-06-000-2015-0182-00, C.P. Álvaro Namen Vargas.

¹⁴ Con relación a varios de estos, en punto a sus características, modalidades y formas de acreditarlos la Sección Quinta se ha pronunciado en diferentes sentencias, que, a títulos ilustrativo, pueden ser consultadas: (i) C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, 27 de junio de 2013, rad. 11001-03-28-000-2012-00033-00, demandado: JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES - VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN; (ii) C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, 17 de octubre de 2013, rad No. 25000-23-24-000-2012-00870-01, demandado: EUCLIDES MANCIPE TABARES - DIRECTOR TÉCNICO GRADO 09 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS; (iii) C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, 6 de agosto de 2014, rad No. 11001-03-28-000-2013-00021-00, demandado: LUIS FERNANDO LOZANO FORERO – SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; y (iv) C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, 3 de diciembre de 2015, rad. 11001-03-28-000-2014-00135-00, demandado: ALEXANDER VEGA ROCHA - MAGISTRADO CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones”, se aprecia que su tenor literal consta de unos considerandos que remiten a los requisitos para ser Contralor Municipal y las razones que sustentan la convocatoria.

Así mismo, una parte resolutive que podemos reseñar así:

i).- Artículo 4°: de la estructura de la convocatoria.

ii) Artículo 6°: requisitos mínimos de participación.

iii) Artículo 12: Cronograma que regula las fechas en que se surte el cumplimiento de la estructura de la convocatoria, enlistada así:

1. la inscripción de candidatos y entrega de documentos y hojas de vida;
2. verificación de requisitos mínimos;
3. publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos;
4. plazo para presentar reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos;
5. respuesta a las reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos;
6. publicación de listado definitivo de candidatos habilitados y traslado a cada concejal;
7. presentación de aspirantes ante el concejo municipal y
8. citación a elección y elección del Contralor Municipal.

Como puede verse, ninguna alusión se hizo a criterio de mérito alguno; no se atendieron factores diferenciales de experiencia, formación académica, conocimientos, ni de ninguna otra índole y mucho menos su forma de ponderación, más allá de lo que la ley establece como condición mínima de elegibilidad.

Cabe aclarar que ello no implica que tales criterios debieran establecerse en orden a parámetros cuantitativos. Así lo explicó la Sección Quinta en la sentencia de 4 de agosto de 2016¹⁵, en la que se resolvió una demanda contra un acto de elección de corporación pública porque el acto de convocatoria que le precedió no tenía “*criterios cuantitativos*” de mérito reflejados en pruebas y antecedentes. En aquella ocasión, la Sala negó la pretendida nulidad, luego de concluir que el margen que tienen las corporaciones para regular el mecanismo del artículo 126 en cada caso, a falta de ley, no puede ignorar los criterios de mérito que la misma norma prefija, pero ello no significa que estos debieran expresarse en términos “cuantitativos” o en la forma que lo reclamaba el entonces actor.

Por ello, no es posible establecer que la selección que desembocó en el proceso de elección de la señora **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ** como CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, estuviera destinada a recaer sobre los aspirantes más idóneos para ocupar el cargo, toda vez que supeditar los criterios de mérito al cumplimiento de los requisitos normativos mínimos implica desconocer la teleología de la reforma introducida al artículo 126 de la Constitución y su efecto útil, pues antes de la misma, igualmente, para el acceso a todo cargo público –independientemente de

¹⁵ C. P. Alberto Yepes Barreiro, rad. 11001-03-28-000-2016-00009-00, demandado: JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA- DIRECTOR GENERAL DE CARSUCRE.

su naturaleza– también era menester cumplirlos, inclusive, si se omite por completo la lectura del artículo ibídem, en nada cambiaría el referido hecho¹⁶.

Así las cosas, es claro que se reúnen las condiciones necesarias para que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, proceda a decretar la nulidad del acto acusado, pues, es posible vislumbrar una violación del artículo 126 de la Constitución, por desconocimiento del criterio constitucional del mérito.

5.- SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO DEMANDADO.

Para la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos (en este caso actos de elección), el artículo 231 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por **violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (...)” (Negritas y subraya fuera del texto original)

La norma precisa entonces a partir de que haya petición expresa al respecto que: **1º**) la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la **violación de las disposiciones invocadas, surge**, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal – cuando el proceso apenas comienza-, como conclusión del: **i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas**, o, **ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** **2º**).

En consecuencia, la presente solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado, lo entibo con fundamento en la violación de los artículos 4º, 126 y 272 de la Constitución Política, modificados estos dos últimos por los artículos 2º y 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, conforme se explicó y sustentó en el concepto de violación presentado en el numeral 4º de la presente demanda.

6.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA – CADUCIDAD

El literal a) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A. prevé lo siguiente: “Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. **Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir**

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 73001 23 33 000 2016 00261 03 Actor: WILSON LEAL ECHEVERRY Demandado: DORIS CAVIEDES RUBIANO SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ Asunto: Fallo de segunda instancia, confirma declaratoria de nulidad por desconocimiento del criterio constitucional del mérito. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ.

12

del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código. En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación; (...). De la norma transcrita se tiene que, actualmente, la caducidad de la acción electoral se caracteriza porque: 1. Tiene un término de treinta (30) días; y 2. Dicho término se cuenta desde momentos distintos, dependiendo de los siguientes escenarios: 2.1.

Si la elección se declara en audiencia pública el término se cuenta a partir del día siguiente al de su declaratoria; 2.2. En los casos en que la elección o nombramiento requiera de confirmación, el término se cuenta a partir del día siguiente de la expedición de dicho acto; y 2.3. En los demás casos de elección y nombramientos, es decir, por regla general, el término de caducidad se cuenta a partir del día siguiente al de la publicación del acto, efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 del C.P.A.C.A., es decir, "(...) en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso."

Así, comoquiera: que en el presente caso la proposición jurídica demandada se encuentra integrada por: el Acta No. 073 de 2017, que declaró en audiencia pública contentiva en la sesión ordinaria del concejo de Cúcuta de fecha 27 de abril de 2017, la elección como contralora de Cúcuta a la doctora BLANCA CRUZ GONZÁLEZ, los 30 días establecidos por la norma se empiezan a contar a partir del 28 de abril y fenecen el 14 de junio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del CGP, que prescribe que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

La presente demanda se instaura hoy 8 de junio de la anualidad, por lo que la misma fue presentada oportunamente.

7.- PRUEBAS

a).- ACTA DE SESION ORDINARIA N° 073 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017, por medio del cual el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, eligió a la abogada BLANCA CRUZ GONZÁLEZ, como CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, conforme aparece publicada en la página web de la corporación edilicia <http://www.concejocucuta.gov.co/>.

b).- ACTA DE SESION ORDINARIA N° 074 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017, por medio del cual el CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, posesiona como contralora de Cúcuta a la abogada BLANCA CRUZ GONZÁLEZ, para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, conforme aparece publicada en la página web de la corporación edilicia <http://www.concejocucuta.gov.co/>.

c).- Resolución 088 de 5 de abril de 2017, "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para

la respectiva elección y se dictan otras disposiciones", conforme aparece publicada en la página web de la corporación edilicia <http://www.concejocucuta.gov.co/>.

d).-Resolución 091 del 06 de abril de 2017. "Por medio del cual se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones", conforme aparece publicada en la página web de la corporación edilicia <http://www.concejocucuta.gov.co/>.

e).- Resolución N° 095 del 10 de abril de 2017, Por medio de la cual se modifica el encabezado, algunos apartes de las resoluciones Nros. 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, y el artículo 5° de la convocatoria pública Nro. 01 de 2017, para la elección de Contralor municipal de San José de Cúcuta", conforme aparece publicada en la página web de la corporación edilicia <http://www.concejocucuta.gov.co/>.

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Los suscritos demandantes las recibiremos en la Avenida 1 N° 10-11 Oficina 304 edificio Carime de la ciudad de Cúcuta, y en los correos electrónicos: martinsantos1964@hotmail.com y carloshernandezmogollon@yahoo.com

8.2.- La parte demandada, podrá ser notificada en las siguientes direcciones y correos:

8.2.1- La doctora BLANCA CRUZ GONZÁLEZ, en las dependencias de la Contraloría de Cúcuta, calle 11 N° 5-49 Oficina 206 Palacio Municipal. Correo electrónico: contraloriacucuta@gmail.com.

8.2.2.- El municipio de Cúcuta, puede notificarse a su representante legal, el alcalde CESAR OMAR ROJAS AYALA, calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal. contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co. / notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co.

8.2.3.- El Concejo del municipio de Cúcuta, puede notificarse a su representante legal, el concejal NELSON OVALLES AGUDELO, calle 11 N° 5-49 Palacio Municipal. contacto@concejocucuta.gov.co. secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co.

9.- COPIAS

Con cuaderno de copias para:

9.1.- Blanca Cruz González

9.2.- Municipio de Cúcuta

9.3.-Concejo Municipal de Cúcuta

9.4.- Ministerio Público.

9.5.- Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

9.6.- Archivo.

Del señor(a) magistrado (a) ponente, nos suscribimos atentamente,

MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ
C.C. N°13.471.651 de Cúcuta

CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MOGOLLON
C.C. N° 13.467.099 de Cúcuta.

08 JUN 2017

OFICINA DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CÚCUTA

OFICINA ACUPE

DILIGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN

Martin Alberto Santos Diaz
13471651 Cúcuta

08 JUN 2017

OFICINA DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CÚCUTA

OFICINA ACUPE

DILIGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN

Carlos Eduardo Hernandez Mogollon
13467099 Cúcuta

08 JUN 2017

Cúcuta, 08 de junio de 2017

Señores
Tribunal Administrativo de Norte de Santander
E.S.D.

Asunto: **Medio de control de nulidad electoral.**

Actor: Martín Alberto Santos Díaz y Carlos Eduardo Hernández Mogollón.

Demandado: Blanca Cruz González-Contralora Municipal de Cúcuta / Municipio de San José de Cúcuta- Concejo Municipal de Cúcuta.

Respetuoso saludo

MARTIN ALBERTO SANTOS DÍAZ y CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ MOGOLLÓN, ciudadanos colombianos en ejercicio de pleno derecho, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cúcuta, identificados con cédula de ciudadanía N° 13.471.651 y 13.467.099, respectivamente, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar ante su despacho, demanda contencioso administrativa de **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL**, en contra del acto de fecha 27 de abril de 2017, proferido en la sesión del Concejo Municipal de San José de Cúcuta por medio del cual se eligió a la abogada **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, como contralora del municipio de San José de Cúcuta.

1.- PRETENSIONES

1.1.- Que se declare la **NULIDAD** del Acto Administrativo contenido en el **ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017**, por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, eligió a la abogada **BLANCA CRUZ GONZÁLEZ**, como **CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debía fundarse conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 137¹ en concordancia con el artículo 275 del CPACA².

1.2.- Que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad anterior, se ordene al Concejo Municipal de Cúcuta la realización de nueva convocatoria pública que elija al contralor del ente territorial, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales modificados por el Acto Legislativo 02 de 2015.

¹ Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.
(...)

² Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(....).

2.- HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

Como fundamento fáctico de las pretensiones, se alude las siguientes:

2.1.- El contralor municipal de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Nacional era elegido por el Concejo correspondiente, de terna integrada con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el Tribunal Administrativo. Esta forma de elección fue modificada por el Acto Legislativo No. 02 de 2015, disposición que señaló que los contralores municipales serían elegidos mediante convocatoria pública conforme a la ley, que a la fecha aún no ha sido expedida por el Legislador.

2.2.- Mediante convocatoria el Concejo Municipal de Cúcuta invitó a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo de contralor del municipio de Cúcuta. Este proceso se reglamentó conforme a la Resolución 088 del 5 de abril de 2017, modificada por las Resoluciones 091 y 095 del 6 y 10 de abril hogaño, respectivamente.

2.3.- La Resolución 088 de 2017, en sus artículos 4º y 12 estableció la estructura y el cronograma del proceso para la convocatoria pública, acordando las fechas y etapas en que se realizarían: 1.la inscripción de candidatos y entrega de documentos y hojas de vida; 2.verificación de requisitos mínimos; 3.publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos; 4.plazo para presentar reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos; 5.respuesta a las reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos; 6.publicación de listado definitivo de candidatos habilitados y traslado a cada concejal; 7.presentación de aspirantes ante el concejo municipal y 8.citación a elección y elección del Contralor Municipal.

2.4.- El artículo 6º de la Resolución 088 de 2017, reguló los requisitos mínimos de participación bajo el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 6. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 158 de la Ley 136 de 1994, para participar en el proceso de elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta la categoría del Municipio, se requiere:

- 1.- Ser Colombiano (a) de nacimiento.
- 2.- Ciudadano (a) en ejercicio
- 3.- Tener más de 26 años
- 4.- Acreditar Título Profesional.

PARÁGRAFO. Para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se acatará lo dispuesto en el capítulo 3º del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes (compilatorio del capítulo III del Decreto 1785 de 2014)³.

2.5.- Como se puede observar de una simple lectura de la reglamentación del proceso de convocatoria establecido en la Resolución 088 de 2017 y sus modificatorios, ninguna alusión se hizo a criterio de mérito alguno; no se establecieron criterios

³ **ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA



**ACTA DE SESION ORDINARIA N°073
A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017**

En San José de Cúcuta, a los (27) días del mes de Abril del 2017, siendo las 9:25 a.m. se reunieron en el salón de sesiones, los Honorables Concejales, con el fin de estudiar y aprobar el siguiente orden del día.

Preside el Honorable Concejel: **NELSON OVALLES AGUDELO.**

ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3. ELECCIÓN CONTRALOR MUNICIPAL
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
5. PROPOSICIONES
6. VARIOS

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Estaban presentes y asistieron los Honorables Concejales:

ABREO MENDEZ CARLOS ALBERTO
ANGARITA VEGA OSCAR
CAMERO ROLON CARLOS EDUARDO
CAPACHO DELGADO JUAN CARLOS
CATELLANOS NAVARRO JOSE OLIVERIO
CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE
FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL
GERARDINO RAMIREZ YILMAR ANTONIO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
MARTHEY TELLO JAIME RICARDO
MIREP CORONA BACHIR JUSSY
OVALLES AGUDELO NELSON
PARADA SANTAMARIA NELSON ENRIQUE
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
SANTAFE ANDRADE NELLY PATRICIA
SUAREZ VERGEL VICTOR FIDEL
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY

Se pudo comprobar que existia quórum decisorio y deliberatorio

El Presidente declara abierta la sesión del día de hoy

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

ABREO MENDEZ CARLOS ALBERTO	SI
ANGARITA VEGA OSCAR	SI
CAMERO ROLON CARLOS EDUARDO	SI
CAPACHO DELGADO JUAN CARLOS	SI
CATELLANOS NAVARRO JOSE OLIVERIO	SI
CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE	SI
FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL	SI
GERARDINO RAMIREZ YILMAR ANTONIO	SI
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO	SI
LEON BAEZ GUILLERMO	SI
MARTHEY TELLO JAIME RICARDO	SI
MIREP CORONA BACHIR JUSSY	SI
OVALLES AGUDELO NELSON	SI

16
18



PARADA SANTAMARIA NELSON ENRIQUE	SI
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER	SI
SANTAFE ANDRADE NELLY PATRICIA	SI
SUAREZ VERGEL VICTOR FIDEL	SI
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY	SI

En consecuencia es aprobado por 18 votos positivos.

3. ELECCIÓN CONTRALOR MUNICIPAL

El Presidente indica que el día de hoy a través de proposición presentada el día 22 de abril de 2017 fueron citados para elección de Contralor Municipal, se estableció la hora y la fecha, añade que la convocatoria fue iniciada el 6 de abril de 2017, se divulgó la convocatoria a través de la Resolución No. 088 de 2017 y desde ahí estaba establecido el 27 de abril de 2017 como el día para la elección de Contralor.

Apunta que la lista definitiva de admitidos para participar en la elección de Contralor Municipal de San José de Cúcuta está integrada por 15 aspirantes, les indica a los Concejales que la lista reposa en cada una de las curules de los Concejales, expresa que el 22 de abril tuvieron la oportunidad de escuchar a todos los candidatos ante la Honorable plenaria, reconoce que los Concejales han estado muy disciplinados estudiando cada una de las hojas de vida en Secretaría General, se han llenado de herramientas que les permitan ejercer esa función constitucional para elegir hoy Contralor Municipal si alguno de los candidatos logra obtener la mayoría de los votos.

El Presidente le concede el uso de la palabra al Concejal Guillermo León Báez y le autoriza para hacerlo desde su curul.

Interviene el Concejal Guillermo León Báez, saluda especialmente a todos los aspirantes a la Contraloría Municipal, a los Concejales, a las personas de las barras y medios de comunicación, deja la constancia que el Contralor Municipal que se elegirá el día de hoy será para lo que resta del periodo constitucional 2016-2019, en concordancia con el Artículo 272 de la Constitución Nacional y el Artículo 161 de la ley 136 de 1994.

El Presidente le concede el uso de la palabra al Concejal Miguel Ángel Flórez Dávila.

Interviene el Concejal Miguel Ángel Flórez Dávila, expresa que con ocasión de la elección de Contralor Municipal de Cúcuta que les ocupa se permite solicitar que quede constancia en el acta que manifiesta no tener ni enemistad grave, ni amistad íntima con ninguno de los candidatos habilitados mediante la respectiva convocatoria pública realizada por la Mesa Directiva, previa autorización de la Corporación, además parte del principio de la buena fe que tiene la fuerte convicción que todos los candidatos habilitados han dicho la verdad al manifestar desde su inscripción de una parte no tener jurídicamente impedimento, prohibición, inhabilidad o incompatibilidad alguna para ser elegidos y de otra cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para ejercer el cargo de Contralor, bajo estas premisas, manifiesta con la frente en alto ante la sociedad Cucuteña que se dispone en cumplimiento de su deber funcional de orden constitucional, legal y reglamentario a votar discrecionalmente y sin presión alguna por aquel candidato que a su criterio que sin distingo alguno; por razón de filiación política, opinión filosófica, genero, raza, religión, origen familiar o lengua y revisado tanto su trayectoria académica como publica, así como su presentación ante la plenaria habrá de ejercer con imparcialidad, transparencia y moralidad pública el cargo de Contralor Municipal de Cúcuta durante el periodo del Alcalde.

El Presidente le concede el uso de la palabra al Concejal Carlos Eduardo Camero Rolon y le autoriza hacerlo desde su curul.

Interviene el Concejal Carlos Eduardo Camero Rolon, saluda especialmente a los diferentes aspirantes al cargo de Contraloría Municipal que hoy los acompañan, así como a los medios de comunicación y personas de las barras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA

3

X
19



Deja constancia pública y que reposará en el Concejo Municipal en el sentido de que hoy se apresta a cumplir con su función constitucional de aportar su voto para elegir Contralor Municipal para el Municipio de Cúcuta, se adhiere a las constancias ya expresadas tanto por el Concejal Guillermo León Báez como por el Concejal Miguel Ángel Flórez Dávila, asimismo deja constancia de que depositará su voto para elegir Contralor Municipal de San José de Cúcuta atendiendo el mandato constitucional y en especial el artículo 272 que para este efecto corresponde a lo que refiere el artículo 161 de la ley 136 de 1994, que se elige Contralor Municipal para lo que resta del periodo que coincide con el mismo del Señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta.

El Presidente le concede el uso de la palabra al Concejal José Leonardo Jácome Carrascal.

Interviene el Concejal José Leonardo Jácome Carrascal, saluda a los medios de comunicación, aspirantes a la Contraloría y personas de las barras, expresa que en el mismo sentido como lo ha expresado clara y taxativamente el Concejal Miguel Ángel Flórez Dávila quiere manifestar que este tipo de constancias también le atañen, igualmente a lo dicho por el Concejal Guillermo León Báez, adicional a ello dice que ninguno de los candidatos a la Contraloría hizo ningún aporte a su campaña ni electoral ni económicamente, por lo tanto no tiene ninguna filiación con ninguno de ellos, su voto obedecerá a criterios personales de hoja de vida y por lo tanto quiere que queden presentes esas constancias.

El Presidente pregunta a los Concejales si alguno de los Corporados tiene algún tipo de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para hacer parte de la elección de Contralor Municipal.

El Presidente pide a la Secretaría dejar constancia de que ninguno de los Concejales se declara impedido para la elección de Contralor Municipal.

Indica que según el reglamento interno del Concejo cuando hay una elección se debe hacer por votación secreta, a no ser que alguien solicite votación nominal.

Pregunta a los Concejales si alguno solicita la votación nominal.

El Presidente indica que en cumplimiento del reglamento interno la votación se hará secreta.

Expresa que según el Artículo 141 del Reglamento Interno del Concejo Municipal designa una comisión escrutadora conformada por dos Concejales de diferentes filiaciones políticas que son Bachir Jussy Mirep Corona del Partido Liberal y Juan Felipe Corzo Álvarez del Partido Conservador

El Presidente solicita a la comisión escrutadora dejar constancia si las papeletas están en blanco y si el sobre se encuentra vacío.

El Concejal Juan Felipe Corzo Álvarez quien hace parte de la comisión escrutadora certifica que las papeletas están en blanco y el sobre está vacío, además pide a la Secretaría que manifieste cuantos Concejales hay en el recinto.

La Secretaría certifica que se encuentran presentes 18 Concejales en el recinto.

El Presidente solicita a la comisión escrutadora distribuir las 18 papeletas, quedando 1 de ellas en Secretaría General puesto que un Concejal se encuentra ausente.

La Comisión escrutadora procede hacer entrega de las papeletas a cada uno de los Concejales presentes.

El Presidente solicita a los medios de comunicación que de manera inmediata detengan la grabación porque la votación es secreta para todo tipo de elección, reitera la solicitud de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA

4



manera respetuosa para que los Concejales puedan ejercer su función constitucional del voto.

El Presidente solicita respetuosamente a las personas de las barras dar un giro de 180° para que procedan a darle la espalda a la plenaria y así los Concejales puedan ejercer libremente su derecho al voto.

Pide a la comisión escrutadora que certifique que entrega una papeleta en la Secretaría General.

Interviene el Concejal Juan Felipe Corzo Álvarez quien hace parte de la comisión escrutadora expresa que el Concejal Bachir Jussy Mirep Corona quien también conforma la misma, hizo entrega de una papeleta en blanco la cual procedió la Secretaria General a guardar en una bolsa negra que está mostrando a la plenaria del Concejo.

Interviene el Concejal Carlos Alberto Abreo Méndez, pide la colaboración de la fuerza pública en las barras del Concejo Municipal para que cumplan la orden dada por el Presidente.

El Presidente solicita a la fuerza Pública de manera respetuosa que garantice que las personas que se encuentran en las barras permitan la votación secreta.

El Presidente solicita a las personas de las barras voltearse e indica a los medios de comunicación que pueden encender las cámaras.

Autoriza a la comisión escrutadora para que por orden de lista se proceda a la recolección de los votos y sean depositados en el sobre que se designó.

Solicita a la Secretaria llamar para que la comisión escrutadora proceda a la recolección de los votos:

ABREO MENDEZ CARLOS ALBERTO
ANGARITA VEGA OSCAR
CAMERO ROLON CARLOS EDUARDO
CAPACHO DELGADO JUAN CARLOS
CATELLANOS NAVARRO JOSE OLIVERIO
CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE
FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL
GERARDINO RAMIREZ YILMAR ANTONIO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
MARTHEY TELLO JAIME RICARDO
MIREP CORONA BACHIR JUSSY
OVALLES AGUDELO NELSON
PARADA SANTAMARIA NELSON ENRIQUE
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
SANTAFE ANDRADE NELLY PATRICIA
SUAREZ VERGEL VICTOR FIDEL
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY

El Presidente pide a la comisión escrutadora realizar el conteo de los votos y posteriormente la asignación de los mismos.

El Concejal Juan Felipe Corzo Álvarez quien hace parte de la comisión escrutadora procede a contar los votos depositados en la urna e indica que posteriormente dirán por quien fueron los votos.

La comisión escrutadora informa que 18 Concejales ejercieron su derecho al voto.



La comisión escrutadora informa que la votación quedo de la siguiente manera:

- Blanca Cruz González 15 votos
- Herlig Ximena Fernández Maldonado 1 voto
- Sergio Enrique Sánchez Díaz 1
- Blanco 1

El Concejal Juan Felipe Corzo Álvarez quien hace parte de la comisión escrutadora informa que hay 17 votos por los candidatos y 1 voto en Blanco para un total de 18 votos.

Repite que la votación quedo de la siguiente manera:

- Blanca Cruz González 15 votos
- Herlig Ximena Fernández Maldonado 1 voto
- Sergio Enrique Sánchez Díaz 1
- Blanco 1

El Presidente pide a la comisión escrutadora que realicen el acta correspondiente y procedan a la destrucción de los votos depositados en el sobre asignado para este propósito.

La comisión escrutadora procede a realizar el acta y a la destrucción de los votos depositados en el sobre.

El Presidente solicita a la comisión escrutadora dar lectura al acta que realizaron.

El Concejal Juan Felipe Corzo Álvarez quien hace parte de la comisión escrutadora procede a dar lectura del acta de la siguiente manera:

"Cúcuta, 27 de abril de 2017

La comisión escrutadora conformada por los Concejales Juan Felipe Corzo y Bachir Mirep, certifica el siguiente resultado con el proceso de votación para elegir Contralor Municipal del Municipio de San José de Cúcuta:

Total: 18 votos distribuidos así:

- | | |
|---------------------------|----------|
| 1. Blanca Cruz Gonzales: | 15 Votos |
| 2. Sergio E. Sánchez | 1 voto |
| 3. Herling X. Fernández M | 1 voto |
| 4. Voto en Blanco: | 1 voto |

Hacen constar lo anterior:

Honorables Concejales: Bachir Mirep Corona y Juan Felipe Corzo "

El Presidente expresa que leída el acta por parte de la comisión escrutadora se declara electa a la Dra. Blanca Cruz Gonzales como Contralora del Municipio de Cúcuta para el periodo constitucional establecido en la constitución y la ley, seguidamente indica que procederá la comisión escrutadora a la destrucción e incineración de los votos.

El Presidente indaga a la plenaria si Declaran legalmente elegida a la Dra. Blanca Cruz González como Contralora del Municipio de San José de Cúcuta, solicita a la Secretaria llamar a lista:

ABREO MENDEZ CARLOS ALBERTO	SI
ANGARITA VEGA OSCAR	SI
CAMERO ROLON CARLOS EDUARDO	SI
CAPACHO DELGADO JUAN CARLOS	SI

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA

8

20 22



El Presidente le concede el uso de la palabra a la Concejal Nelly Patricia Santafé Andrade

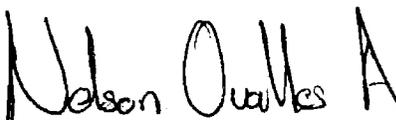
Interviene la Concejal Nelly Patricia Santafé Andrade, felicita a la Dra. Blanca Cruz González y más aún como representante de la mujer ocupando un cargo tan excelente en la ciudad de Cúcuta, le augura éxitos en el cargo.

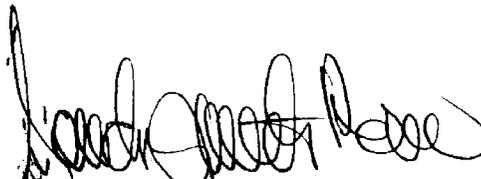
Cita a comisión primera del Plan para el día de mañana después de la sesión plenaria.

Felicita nuevamente a la Dra. Blanca Cruz González como Nueva Contralora y reconoce el mérito de cada uno de los integrantes de la lista definitiva de admitidos

El Presidente clausura la sesión del día de hoy siendo las 10:13 a.m. y convoca para el día de mañana a las 8:00 a.m.

LA PRESENTE ES UNA RELACIÓNSUCINTA DE LO ACONTECIDO EN LA PLENARIA Y LA PLENARIA COMPLETA SE ENCUENTRA GRABADA EN AUDIO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION.


NELSON OVALLES AGUDELO
Presidente


SANDRA YANETH ROA VELASCO
Secretaría General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA

6

21

23



CATELLANOS NAVARRO JOSE OLIVERIO	SI
CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE	SI
FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL	SI
GERARDINO RAMIREZ YILMAR ANTONIO	SI
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO	SI
LEON BAEZ GUILLERMO	SI
MARTHEY TELLO JAIME RICARDO	SI
MIREP CORONA BACHIR JUSSY	SI
OVALLES AGUDELO NELSON	SI
PARADA SANTAMARIA NELSON ENRIQUE	SI
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER	SI
SANTAFE ANDRADE NELLY PATRICIA	SI
SUAREZ VERGEL VICTOR FIDEL	SI
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY	SI

La Secretaria informa que los Concejales han votado que están de acuerdo con la votación.

El Presidente expresa que certificada la votación por parte de la Plenaria del Concejo Municipal se declara electa a la Dra. Blanca Cruz González, quien es la nueva Contralora del Municipio de Cúcuta, la felicita, así como a los demás integrantes de la lista definitiva de Contralor Municipal por hacer parte de este proceso, ya que pusieron su hoja de vida al servicio de la ciudad.

Le concede el uso de la palabra al Concejal Víctor Fidel Suarez Vergel.

Interviene el Concejal Víctor Fidel Suarez Vergel, con la venia del Presidente pide que la Secretaria corrija ya que es que declara la Corporación legalmente elegida a la Dra. Blanca Cruz González, no se trata de si están o no de acuerdo, sino de declararla legalmente elegida. Pide que corrija el término para evitar inconvenientes.

El Presidente le indica al Concejal Víctor Fidel Suarez Vergel que lo había corregido después de la intervención de la Secretaria, pero pide a la Secretaria que haga la corrección y quede en el acta que la Corporación declaró legalmente elegida a la Dra. Blanca Cruz González como nueva Contralora del Municipio de San José de Cúcuta.

La Secretaria hace la corrección a lo anteriormente dicho e informa que los Concejales declaran legalmente elegida a la Dra. Blanca Cruz González como Contralora del Municipio de Cúcuta.

El Presidente indica que la corrección fue hecha, añade que la Corporación declaró legalmente elegida a la Dra. Blanca Cruz González, la cual le ha solicitado el uso de la palabra y procede a concedérsela.

Interviene la Dra. Blanca Cruz González, saluda a la Mesa Directiva, a la plenaria en general, publico presente, periodistas y personas que los acompañan, agradece a Dios y a ellos por el hecho de tener la confianza en su nombre para hacer la Contraloría del Municipio de Cúcuta para el periodo constitucional, expresa que no será menor a su responsabilidad, estará atenta al llamado o citación que tengan los Concejales a hacerle para de la mejor manera tener la posibilidad de decirles en que forma va la Contraloría del Municipio, ha considerado que esta institución merece una legitimidad clara, precisa y eficiente, dicha legitimidad va de la mano con la transparencia, apunta que ese es su lema declarar la Contraloría del Municipio legitimada a través de la transparencia. Agradece a los Concejales por darle el apoyo de confianza y agradece a todos. Repite que no tendrá la menor sino la mayor responsabilidad de acudir a esta misión o función que hoy le han empeñado los Concejales en hacerla.

El Presidente solicita a la Dra. Blanca Cruz González constatar en Secretaria General el cumplimiento de todos los requisitos legales para el día de mañana a las 9:00 a.m. tomar posesión del cargo como Contralora Municipal del Municipio de Cúcuta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA



**ACTA DE SESION ORDINARIA N°074
A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017**

En San José de Cúcuta, a los (28) días del mes de Abril del 2017, siendo las 9:15 a. m. se reunieron en el salón de sesiones, los Honorables Concejales, con el fin de estudiar y aprobar el siguiente orden del día.

Preside el Honorable Concejal: **NELSON OVALLES AGUDELO.**

ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3. POSESION DE LA DRA. BLANCA CRUZ GONZÁLEZ, CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
5. PROPOSICIONES
6. VARIOS

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Estaban presentes y asistieron los Honorables Concejales:

ABREO MENDEZ CARLOS ALBERTO
CAMERO ROLON CARLOS EDUARDO
CAPACHO DELGADO JUAN CARLOS
CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE
FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL
GERARDINO RAMIREZ YILMAR ANTONIO
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
MIREP CORONA BACHIR JUSSY
OVALLES AGUDELO NELSON
PARADA SANTAMARIA NELSON ENRIQUE
SANTAFE ANDRADE NELLY PATRICIA
SUAREZ VERGEL VICTOR FIDEL
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY

Se pudo comprobar que existia quórum decisorio y deliberatorio

El Presidente declara abierta la sesión del día de hoy

2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

ABREO MENDEZ CARLOS ALBERTO	SI
CAMERO ROLON CARLOS EDUARDO	SI
CAPACHO DELGADO JUAN CARLOS	SI
CORZO ALVAREZ JUAN FELIPE	SI
FLOREZ DAVILA MIGUEL ANGEL	SI
GERARDINO RAMIREZ YILMAR ANTONIO	SI
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO	SI
LEON BAEZ GUILLERMO	SI
MIREP CORONA BACHIR JUSSY	SI
OVALLES AGUDELO NELSON	SI
PARADA SANTAMARIA NELSON ENRIQUE	SI
SANTAFE ANDRADE NELLY PATRICIA	SI
SUAREZ VERGEL VICTOR FIDEL	SI
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY	SI

En consecuencia es aprobado por 14 votos positivos.



Solicita a la Secretaria continuar con el orden del día.

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

La Secretaria informa que no hay correspondencia para ser leída.

5. PROPOSICIONES

La Secretaria informa que no hay proposiciones para ser tratadas.

6. VARIOS

El Presidente le concede el uso de la palabra al Concejal José Oliverio Castellanos Navarro.

Interviene el Concejal José Oliverio Castellanos Navarro, agradece a los demás participantes que quisieron llegar a la Contraloría del Municipio de Cúcuta, ya que tenían excelentes hojas de vida, pero es un solo Contralor, espera que sigan pensando en trabajar por el Municipio de Cúcuta, les dice que sus hojas de vida fueron revisadas y seleccionadas, por ello llegaron a quedar en la lista de admitidos para poder ocupar ese cargo, le dice a la Dra. Blanca Cruz González que tiene ese gran reto de ocupar el cargo tan importante en el Municipio de Cúcuta, añade que ellos como Concejales la eligieron, deberá cumplir con la Constitución y la ley cuando la Corporación o un Concejal requiera que vaya a rendir un informe de gestión o que se le solicite un control político específico sobre un tema que se pueda dar en la Corporación, apunta que están de la mano con la administración municipal, sin embargo ejercen ese control a cada uno de los Secretarios de Despacho y a la Contralora Municipal, espera que no pase como la administración pasada con el Personero y hasta el último día el Señor Alcalde tomó la decisión de pagarle esa deuda que el Municipio tenía de mil doscientos millones de pesos. Le dice a la Dra. Blanca Cruz González que ejerza su función constitucional como Contralora, le dice que sabe que el Municipio está en plan de desempeño, necesitan hacer un trabajo muy importante entre el Concejo, la Administración, la Contraloría y la Personería, para sacar adelante el Municipio de San José de Cúcuta y poderle cumplir a los Cucuteños, así como que ellos como Concejales puedan ejercer un verdadero control político.

Hace entrada al recinto el Concejal

RINCON USCATEGUI OSWALDO

El Presidente le concede el uso de la palabra al Concejal Oswaldo Rincón Uscategui.

Interviene el Concejal Oswaldo Rincón Uscategui, deja constancia de la hora de su entrada ya que había hecho la solicitud de impedimento por conflicto de intereses frente a la elección del Contralor Municipal.

El Presidente solicita a la Secretaria dejar constancia de lo anterior.

Le concede el uso de la palabra al Concejal Víctor Fidel Suarez Vergel

Interviene el Concejal Víctor Fidel Suarez Vergel, recuerda que una vez terminada la sesión tienen comisión de presupuesto para dar estudio en primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 015

Pregunta a qué hora citaran a sesión plenaria porque están invitados según el Protocolo de la Alcaldía a las 10:00 a.m. al acto protocolario de la primera piedra con la presencia del Presidente de la Republica.

El Presidente informa que citará a las 8:00 a.m. y a las 9:00 a.m. será la posesión de la Dra. Blanca Cruz González

24
26



Asiste la Dra. Blanca Cruz González (Contralora electa del Municipio de Cúcuta)

3. POSESIÓN DE LA DRA. BLANCA CRUZ GONZÁLEZ, CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Hace entrada al recinto el Concejal

SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER

El Presidente solicita a la Secretaria que proceda a dar lectura del acta de posesión de la Dra. Blanca Cruz González

La Secretaria procede a dar lectura del Acta de posesión de la siguiente manera:

*"En San José de Cúcuta, a los Veintiocho (28) días del Mes de Abril del año 2017, en la Sesión Plenaria, se hizo presente la Doctora **BLANCA CRUZ GONZALEZ**, para tomar posesión al cargo de **CONTRALORA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, siendo elegida por el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, según consta en el Acta de sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2017, para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.*

Al momento de la Posesión, la Doctora **BLANCA CRUZ GONZALEZ**, presentó los siguientes documentos:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía N° 60.280.037 de Cúcuta.
- Certificado vigente sin antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado vigente sin antecedentes Disciplinarios N° 94390787 expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado vigente sin antecedentes penales expedido por Policía Nacional.
- Formato Único Hoja de Vida Persona Natural, de acuerdo a lo establecido por la ley 190 de 1995, con sus respectivos anexos.
 - Copia Posgrado en Magister en Dirección de Desarrollo Social de la Universidad Francisco de Paula Santander.
 - Copia autentica de Posgrado en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia.
 - Copia Autentica de Título de Abogado de la Universidad Libre de Colombia.
 - Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 54924-D2, del Consejo Superior de la Judicatura.
- Formato Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas Actividad económica privada de acuerdo a lo establecido por la ley 190 de 1995.
- Acta de declaración extraprocesal N° 994, ante el Notario Cuarto del circuito de Cúcuta; manifestando que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidad y conflicto de intereses que la ley establece para ejercer el cargo de **CONTRALOR MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** y que no tiene conocimiento sobre procesos fiscales, ni demanda o embargos por procesos de inasistencia alimentaria y cumplo con mis obligaciones de familia.
- Constancias de Afiliación al sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud)
- Estampilla N° 3974332 PRO-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA

3



Acto seguido, procede el Presidente de la Corporación **NELSON OVALLES AGUDELO**, a tomarle el juramento a la Dra. Blanca Cruz González de la siguiente manera:

PRESIDENTE: JURA A DIOS, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO COMO CONTRALORA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA.

RESPONDE LA DOCTORA BLANCA CRUZ GONZALEZ: Si juro.

El Presiente manifiesta; Si así lo hiciere que Dios y la patria os lo premien, sino que él y ella os lo demanden.

La Secretaria indica que proceden a firmar en constancia el acta de posesión.

La Secretaria indica que procederá a dar las palabras la Dra. Blanca Cruz González.

Interviene la Dra. Blanca Cruz González, saluda a la Mesa Directiva, conformada por los Concejales Nelson Ovalles Agudelo, Guillermo León Báez y Carlos Eduardo Camero Rolon, asimismo a cada uno de los Concejales y la Secretaria General, a los medios de comunicación y personas presentes, a su familia y gente que la acompaña esta mañana, expresa que la vida solo puede ser comprendida mirando hacia atrás, pero ha de ser vivida mirando hacia adelante, esa es una frase expresada por un Filósofo Danes, añade que hoy es un día que Dios le permita vivir llena de regocijo, de alegría, de compromiso, se dirige a los Concejales para agradecerles por elegirla el día de ayer como Contralora de Cúcuta, agradece a su familia, a sus amigos por acompañarla en estos momentos de gozo, sublimes pero de reflexión, indica que es una reflexión que los sitúa en su tiempo, recuerda los tiempos vividos en ese recinto, son más recuerdos gratos que otra cosa, dice que como la frase que citó hace un momento, ahora mirando hacia atrás comprende que fue este recinto quien la formó, moldeó, enseñó para poder afrontar el reto que hoy Dios y la vida le imponen, asegura a los Concejales y amigos que no será inferior a su reto, asegura a los Concejales, familiares y amigos que como fue su actuar en los diferentes escenarios, en este recinto de la Democracia y cada uno de los espacios ocupado en el sector público, de igual forma y con la madurez que le deparan los años dará lo mejor de ella en la Contraloría del municipio de San José de Cúcuta.

Recuerda a todas las mujeres que hoy la engalanan estando allí, así como a los Hombres en general que han ocupado la silla que hoy ella empieza a ocupar, cada uno de ellos en su momento contribuyó al desarrollo de la entidad pero hoy en sus manos será la modernización de la Contraloría del Municipio, sin embargo necesita del concurso de todos, no sola, sino con su equipo de trabajo, de los Concejales, apunta que desde hoy los convoca a trabajar unidos en una acción conjunta, en una sinergia que les permita alcanzar los objetivos propuestos de la cara a la ciudad, adiciona que hoy cuando el mundo clama y la sociedad demanda una transparencia en los dineros públicos deben ser ellos respuesta a ese clamor y cero tolerancia a la corrupción, realizaran lo que la Constitución nacional y las leyes les permiten, darán la batalla contra todos los actos de corrupción, los recursos del municipio no se pueden perder, son un mal ejemplo el que le darían a las nuevas generaciones dejando que estos recursos que se puedan utilizar para el deporte, la educación, ayudo al adulto mayor, mujer cabeza de hogar y de familia se esfumen por un arte de un plumazo, se compromete a luchar de la mano de los Concejales, de los

25 00



funcionarios de la Contraloría y de las comunidades, porque como lo dijo en su discurso de elección será una Contraloría tomada de la mano, con participación ciudadana en una guerra a afrontar en este mal que les aqueja; la lucha contra la corrupción, han planteado que la Contraloría además de la oficina de control fiscal y la oficina de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva debe tener una oficina fiscal ambiental, tal como lo indica en su artículo 267 de la Constitución Nacional, es hora de comenzar a monitorear el medio ambiente y de una forma más efectiva y eficiente, no quiere que Cúcuta sufra lo que hoy está sufriendo Medellín, la contaminación enferma a los ciudadanos impidiéndoles vivir dignamente, desde luego que marcharan unidos hacia los compromisos de la agenda de París firmada hace casi un año, donde se exige una reducción temprana y drástica de las reducciones de gases de efecto invernadero a escala mundial, informa que la Contraloría de Cúcuta trabajará incansablemente en estos aspectos que pudieron escuchar los Concejales en este corto discurso esbozado, con la comunidad y los Concejales haciendo de Cúcuta una ciudad con un mejor vivir.

El Presidente solicita a la Secretaria continuar con el orden del día.

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

La Secretaria informa que no hay correspondencia para ser leída.

5. PROPOSICIONES

La Secretaria informa que no hay proposiciones para ser tratadas.

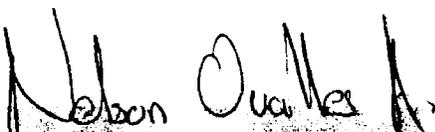
6. VARIOS

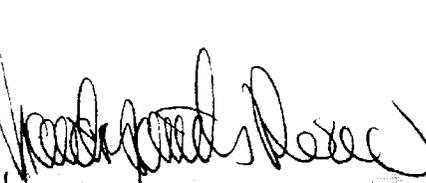
El Presidente recuerda que una vez terminada la sesión se reunirán las comisiones.

Reitera el mejor de los éxitos a la nueva Contralora del municipio de San José de Cúcuta.

El Presidente clausura la sesión del día de hoy siendo las 9:40 a.m. y convoca para el día de mañana a las 11:30 a.m.

LA PRESENTE ES UNA RELACIÓNSUCINTA DE LO ACONTECIDO EN LA PLENARIA Y LA PLENARIA COMPLETA SE ENCUENTRA GRABADA EN AUDIO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA CORPORACION.


NELSON OVALLES AGUDELO
Presidente


SANDRA YANETH ROA VELASCO
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SAN JOSE DE CUCUTA

5

728



Corporación
Concejo Municipal de
San José de Cúcuta
*"Un Concejo de la Gente
para la Gente"*



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

"Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2017

LA MESA DIRECTIVA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y en especial las conferidas por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo No. 02 de 2015; Ley 136 de 1994; artículos 4 y 142 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San José de Cúcuta; proposición 01 de abril 04 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 02 de 2015, establece que:

" (...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso (...)".

Que de acuerdo a lo anterior, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar presididas de una convocatoria pública reglada por la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que, los requisitos para ser elegido Contralor Municipal, se encuentran contemplados en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto legislativo No. 2 de 2015.

Que el artículo 158 de la ley 136 de 1994, respecto de los requisitos para la elección del contralor, establece:

(...) Para ser elegido contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años y acreditar ~~título de abogado o título profesional en disciplinas económicas, administrativas o financieras~~. En ningún caso habrá lugar a

20

[Handwritten signature and initials]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

reelección. (Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-898-11 de 30 de noviembre de 2011).

Que, el artículo 142 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 0188 del 27 de diciembre de 2001, establece lo siguiente:

"ARTICULO 142: DE LA CITACION PARA ELECCIÓN: Para la elección del Contralor y Personero Municipal se requiere el señalamiento de la fecha previa, mediante proposición aprobada con tres (3) días de antelación".

Que, el Concejo Municipal en el año 2015, inicio el proceso para la elección de contralor Municipal de San José de Cúcuta, el cual terminaría en enero del año 2016, sin embargo debido a las acciones judiciales interpuestas en contra de los actos administrativos y actuaciones del Concejo, no fue posible la culminación del proceso iniciado para elección del Contralor.

Que, dando tramite a la demanda de NULIDAD radicada 54001-33-40-009-2016-00185-00, el Juzgado Noveno Mixto Administrativo de Cúcuta, mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, ordenando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los actos administrativos dictados para la elección del contralor Municipal, orden Judicial que fue acatada oportunamente por el Concejo Municipal.

Que, el Juzgado Noveno Mixto Administrativo de Cúcuta, en fallo de primera Instancia DECLARÓ la nulidad de la Resolución No. 262 del 24 de noviembre de 2015, por medio de la cual se reglamentó la convocatoria de aspirantes para promover el cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta y su elección; la Resolución No. 268 del 27 de noviembre de 2015, por medio de la cual se reglamentan las actuaciones de quienes están vinculados al proceso de la convocatoria de aspirantes para promover el cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta y su elección; la Resolución No. 0291 del 4 de diciembre de 2015 por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 0262 del 24 de noviembre de 2015; la Resolución No. 0318 del 14 de diciembre de 2015 por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 0262 del 24 de noviembre de 2015 y la Resolución No. 0291 del 4 de diciembre de 2015; y la Resolución No. 0363 del 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se emite la lista de seleccionados para proveer el cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta y su elección para el período 2016-2019, actos proferidos por el Concejo Municipal de Cúcuta y contrarios a la Constitución y la ley, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Que, surtido el trámite de la apelación presentada por la señora Alix Yirley Vargas Torrado, actuando como tercera interesada, el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, confirmo en todas sus partes la Sentencia proferida en audiencia inicial adelantada el 28 de noviembre de 2016, por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, mediante la cual declaró la nulidad de los actos administrativos

25 n

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

demandados, dentro del proceso antes mencionado según consta en el expediente radicado 54001-33-40-009-2016-00185-00, llevado en ese despacho.

Que, en razón a lo anterior, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, debe adelantar una nueva convocatoria pública, con los requisitos del artículo 158 de la Ley 136 de 1994, que reitera las exigencias del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 2 de 2015, y conforme a lo establecido en la sentencia de segunda instancia Proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Que, mediante Proposición No. 001 del 04 de Abril de 2017 aprobada por la plenaria del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, la Corporación autorizó a la Mesa Directiva para que desarrolle en todas sus etapas, el proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta.

Que en razón de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, disponer lo pertinente para dar apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019 y reglamentar dicho proceso de selección.

Que, en merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados e interesadas en participar del proceso de elección para el cargo de Contralor (a) Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa.

El Concejo Municipal de San José de Cúcuta a través de la Mesa Directiva de la Corporación, publicara la presente convocatoria pública en la página web de la Corporación, indicando toda la información básica para participar en la misma.

El aviso deberá indicar los requisitos generales para desempeñar el cargo, la asignación salarial básica del mismo, Igualmente indicará el lugar, fecha y hora límite de inscripciones y recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos, así como el lugar donde los aspirantes pueden consultar el cronograma y demás requisitos, etapas y actividades previstas para la elección de Contralor Municipal.

El aviso deberá ser publicado en: un diario de circulación habitual por una sola vez; en la página web de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta www.concejocucuta.gov.co; en un lugar visible de la Secretaria General; en la página de la

32

Handwritten marks and symbols, including a large 'A' and a dollar sign '\$'.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

contraloría <http://contraloria-cucuta-nortedesantander.gov.co/>; y en la Gaceta Municipal de acuerdo con el término establecido en el cronograma.

PARÁGRAFO ÚNICO: El aviso que se publique en el diario de circulación habitual por una sola vez, debe contener un pequeño resumen de la Convocatoria, en consecuencia su contenido es informativo, por consiguiente cualquier discrepancia entre la información consignada en el aviso y la establecida en la resolución de Convocatoria Pública, prima la establecida en esta última, la cual contiene en detalle los requisitos y reglas del Juego para participar en el Proceso de Elección de Contralor Municipal de Sn José de Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO Para la Convocatoria de elección de contralor Municipal de San José de Cúcuta periodo institucional 2016-2019, le serán aplicables los principios de concurrencia, moralidad, igualdad, eficacia, económica, imparcialidad, transparencia, debido proceso y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; Así como las disposiciones contempladas en el acto legislativo No.02 de 2015 y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO. El proceso de elección y designación del Contralor Municipal, no estará sujeto a etapas, recursos y trámites, no previstos en el Reglamento Interno del Concejo Municipal y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. DE LA PUBLICIDAD. En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública para participar en el proceso de elección, el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso, será la página Web de la Corporación www.concejocucuta.gov.co; email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co; que es el correo electrónico oficial de la entidad, adicionalmente se realizaran publicaciones en lugares visibles Secretaria General de la Corporación.

ARTÍCULO 4. DE LA ESTRUCTURA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta, se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Aviso.
2. Convocatoria y divulgación.
3. Inscripción de Candidatos.
4. Verificación de requisitos mínimos.
5. Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos.
6. Reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos.
7. Respuesta a las reclamaciones
8. Expedición y publicación del listado definitivo de candidatos habilitados
9. Traslado a cada concejal del listado definitivo de candidatos habilitados
10. Presentación de aspirantes ante el Concejo municipal y citación a elección.
11. Sesión de Elección del CONTRALOR Municipal.

7c 20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 5. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO. El cargo de Contralor Municipal Corresponde a un empleo público del nivel directivo, de periodo Institucional equivalente al del Alcalde Municipal, que en el presente caso corresponderá para el tiempo que resta del periodo Institucional 2016-2019, cuyas funciones principales corresponden al ejercicio del control fiscal en el Municipio, según la siguiente descripción:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor Municipal.
CARGOS A PROVEER	Uno (01)
ENTIDAD	Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta.
CÓDIGO DEL EMPLEO	010
GRADO	025
SALARIO	Once millones setecientos dieciséis mil setecientos treinta y dos pesos MLC (\$11.716.732).
TIPO DE VINCULACIÓN	Elección
NATURALEZA DEL CARGO	Empleo Público de Periodo Fijo
SEDE DE LABORES	Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander

PARÁGRAFO: Por tratarse de un periodo legal y fijo, el Contralor Municipal de San José de Cúcuta que resulte elegido en esta convocatoria, ocupará el cargo a partir de su posesión hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo las excepciones de ley que le impidan terminar el periodo para el cual resulte elegido.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 158 de la ley 136 de 1994, para participar en el proceso de elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta la categoría del Municipio, se requiere:

1. Ser Colombiano (a) de nacimiento
2. Ciudadano (a) en Ejercicio
3. Tener más de 25 años
4. Acreditar Título profesional

PARÁGRAFO: Para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se acatara lo dispuesto en el capítulo 3º del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes (compilatorio del capítulo III del Decreto 1785 de 2014).

ARTÍCULO 7. CERTIFICACIONES. El aspirante deberá acreditar el ejercicio de funciones públicas por un período no inferior a dos años, estudios y demás requisitos de la siguiente manera:

CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula

h
B
A

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, Se deberán acreditar así:

Educación Superior (Pregrado). Este se acreditará mediante certificados, diplomas, grados, títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Estos documentos deberán entregarse en la Secretaria General de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta;

PARÁGRADO PRIMERO. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de ésta Convocatoria, el aspirante será retirado del proceso. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se compulsaran copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRADO SEGUNDO. Igualmente el aspirante manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la inscripción en la Convocatoria, que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo, con lo cual de verificarse su incumplimiento o de llegarse a descubrir algún fraude, la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta excluirá del proceso de la Convocatoria en cualquiera de sus etapas, sin perjuicio de la aplicación de las normas penales o disciplinarias, según el caso.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. El Contralor Municipal de San José de Cúcuta, ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones que la Constitución Política de Colombia, la ley, los acuerdos y demás actos administrativos vigentes que le asignen.

Las funciones esenciales del Contralor del Municipio de San José de Cúcuta, son:

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.
2. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expide la Contraloría General de la República.
3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva

3/2 7

[Handwritten signature]

\$

[Handwritten mark]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.

5. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República. (Apartes subrayados declarados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-570-97 del 6 de noviembre de 1997).
6. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
7. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
8. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño, del soporte lógico.
9. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
10. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
11. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio
12. Las demás funciones asignadas y que determine la ley inherentes con la naturaleza del cargo.

ARTICULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN. Son causales de inadmisión de la Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Omitir la firma en el formato de Inscripción dispuesto para tal fin.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la Ley.

3/2

Handwritten marks and symbols, including a dollar sign and a signature-like mark.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

4. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
5. No presentar la documentación exigida, en las fechas establecidas o presentar documentación falsa, con enmendaduras, ilegible, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

1. Probarse en cualquier etapa del concurso que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en la Ley y en la presente convocatoria.
2. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en ésta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la Ley 734 de 2002, en las normas que las modifiquen o complementen y demás normas que estipulen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA. El Concejo Municipal de San José de Cúcuta a través de la Mesa Directiva CONVOCA a los ciudadanos interesados (a) en participar en el proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta, para lo que resta del periodo institucional 2016-2019, cuyas etapas se desarrollaran acorde al siguiente cronograma:

1.	Publicación del Aviso de Convocatoria.	Abril 6 de 2017	Mesa Directiva	Página institucional de la Entidad: www.concejocucuta.gov.co ; en la página de la contraloría http://contraloria-cucuta-nortedesantander.gov.co/ ; en el diario la Opinión; en la Gaceta Municipal y un lugar visible de la Secretaría General del Concejo ubicada en la Calle 11 N° 5-49 Cúcuta centro, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina 203.
----	--	-----------------	----------------	---

3/2

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

2.	Publicación de la Convocatoria y divulgación del proceso	Abril 06 de 2017	Mesa Directiva	Página institucional de la Entidad: www.concejocucuta.gov.co ; en la página de la contraloría http://contraloria-cucuta-nortedesantander.gov.co ; en la Gaceta Municipal y un lugar visible de la Secretaría General del Concejo ubicada en la Calle 11 N° 5-49 Cúcuta centro, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina 203.
3.	Inscripción de candidatos y entrega de documentos y hojas de vida.	Abril 17 de 2017 En horario de 7:00 A.M. a 11:00 M.	Mesa Directiva y Grupo jurídico del Concejo Municipal.	Calle 11 N° 5-49 Cúcuta, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina 203, Área de Correspondencia del Concejo Municipal de san José de Cúcuta.
4.	Verificación de requisitos mínimos	Abril 18 de 2017	Mesa Directiva y Grupo jurídico del Concejo Municipal.	En las instalaciones del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, ubicadas en la Calle 11 N° 5-49 Cúcuta, Palacio Municipal, primer piso.
5.	Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Abril 19 de 2017	Mesa Directiva y Grupo jurídico del Concejo Municipal.	Página institucional de la Entidad: www.concejocucuta.gov.co , y un lugar visible de la Secretaría General del Concejo ubicada en la Calle 11 N° 5-49 Cúcuta, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina 203.
6.	Plazo para presentar reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Abril 20 de 2017 Hasta las 11:00 AM.	Participantes.	Calle 11 N° 5-49 Cúcuta centro Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina 203, Área de Correspondencia del Concejo Municipal de san José de Cúcuta. Email: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co
7.	Respuesta a las reclamaciones contra la lista preliminar de admitidos y no admitidos.	Abril 21 de 2017	Mesa Directiva y Grupo jurídico del Concejo Municipal.	Al correo electrónico de cada participante registrado en el la etapa de inscripción y en la página institucional de la Corporación: www.concejocucuta.gov.co

362

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

8.	Publicación del listado definitivo de candidatos habilitados y traslado a cada Concejal	Abril 21 de 2017	Mesa Directiva y Grupo jurídico del Concejo Municipal.	Página institucional de la Entidad: www.concejocucuta.gov.co , y en un lugar visible de la Secretaría General del Concejo ubicada en la Calle 11 N° 5-49 Cúcuta centro, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina 203.
9.	Presentación de aspirantes ante el Concejo municipal y citación a elección.	Abril 22 de 2017	Plenaria del Concejo Municipal	Recinto Concejo de Cúcuta calle 11 N° 5-49 Cúcuta centro, palacio municipal, primer piso.
10.	Elección del Contralor Municipal	Abril 27 de 2017	Plenaria del Concejo Municipal	Recinto Concejo de Cúcuta calle 11 N° 5-49 Cúcuta centro, palacio municipal, primer piso.

PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria y cronograma podrán ser modificados o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de San José de Cúcuta, hecho que será divulgado en la página web de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente al estipulado en el presente documento, serán rechazadas de plano.

ARTÍCULO 13. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La Mesa Directiva de la Corporación publicará la presente regulación de la convocatoria pública para el conocimiento de los ciudadanos interesados en hacer control social y/o participar en la misma en el lugar de acceso al público de la Secretaría General de la Corporación, en la Gaceta Municipal, en la página de la contraloría <http://contraloria-cucuta-nortedesantander.gov.co/> y en la página web la de la corporación: <http://www.concejocucuta.gov.co>.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes procederán a inscribirse personalmente en las instalaciones del Concejo Municipal, ubicadas en la siguiente dirección: Calle 11 N° 5-49 Cúcuta Centro, Palacio Municipal, piso 2, oficina 203, área de la Secretaría General, la cual se llevará a cabo únicamente el día 17 de abril de 2017 en el horario de 7:00 AM. A 11:00 A.M.

378

[Handwritten signatures and initials]



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN. El aspirante deberá presentar la siguiente documentación debidamente legajada, foliada o enumerada y relacionadas en la carta de presentación:

- a) Carta de Presentación dirigida al Concejo Municipal de San José de Cúcuta, suscrita por el participante.
- b) Formulario Único Hoja de Vida de persona natural (www.dafp.gov.co).
- c) Formulario Único Declaración juramentada de Bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co).
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150.
- e) Copia de título universitario, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015.
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario.
- h) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que, corroboren la información académica suministrada y de experiencia profesional y laboral.
- i) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el participante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de verificar los antecedentes judiciales de los aspirantes, la Corporación realizará las consultas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto No. 0019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Asimismo, en aquellos casos en que las certificaciones exigidas en la presente convocatoria se puedan consultar en línea, la corporación verificara y agregara el documento a la respectiva hoja de vida del participante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La corporación consultara en línea a través de la página web www.libretamilitar.mil.co el Certificado de Definición de la Situación Militar de los participantes en caso de los hombres.

PARÁGRAFO TERCERO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones, la documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

46
55

12



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en éste artículo, deberán entregarse en una carpeta, debidamente legajados, foliados, y numerados, identificando el nombre del aspirante, cedula, dirección de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en la presente resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- 2) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- 3) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en la presente convocatoria
- 4) Con la inscripción, el aspirante reconoce y acepta que el correo electrónico aportado en la inscripción es el medio para la notificación de todas las actuaciones del Concejo Municipal, de igual forma reconoce y acepta que el medio de información y divulgación oficial durante todo el proceso es la página web del Concejo Municipal de San José de Cúcuta www.concejocucuta.gov.co, cualquier discrepancia con los demás medios de información y comunicación, prima lo publicado en el medio oficial establecido en la presente convocatoria pública; asimismo, el aspirante acepta y reconoce como correo oficial de la Entidad, el siguiente: secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co, para recibir notificaciones e información por parte del Concejo Municipal, en consecuencia, la información recibida de otros correos no es oficial y por ende carece de validez en el proceso.
- 5) El Concejo Municipal, podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con la presente convocatoria a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual, el participante, deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante debe asegurarse que el correo electrónico se encuentre activo, que sea de uso frecuente y personal.
- 6) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.

32/11

[Handwritten signature and initials]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

- 7) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- 8) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el Formato Único Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, a fin de establecer los mecanismos necesarios que se requieran para el cumplimiento de la presente convocatoria.
- 9) Una vez radicada la inscripción, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
- 10) No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.
- 11) La inscripción para participar en el proceso de selección del Contralor Municipal se aplicara únicamente en el municipio de San José de Cúcuta; en los lugares, sitios y horas señalados en el cronograma o en sus modificaciones.

ARTICULO 17°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los ciudadanos interesados (a) en participar en el proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Municipal de San José de Cúcuta, deben acatar las siguientes reglas:

1. La inscripción al proceso de selección, se deberá hacer personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, ubicada en Calle 11 No. 5-49 Cúcuta centro, Palacio Municipal, piso 2, oficina 203, dependencias del Concejo municipal, únicamente el día 17 de abril de 2017 en el horario de 7:00 AM. A 11:00 A.M. para ello el participante deberá obtener el Formato Único Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública que se encuentra en el portal www.dafp.gov.co, el cual deberá entregarse físicamente debidamente diligenciado, firmado y con sus respectivos anexos al momento de la inscripción.
2. Los aspirantes que remitan un formato de hoja de vida diferente al mencionado, o no lo diligencien correctamente, no serán admitidos para participar en la presente convocatoria.
3. La hoja de vida en el formato de la Función Pública, anexos y demás documentos deben entregarse en carpeta tamaño carta, en hojas completas (no recortes), debidamente organizados y foliados.
4. La inscripción debe realizarse, en el orden de presentación en las instalaciones de la Corporación y hasta la hora y fecha señaladas en el cronograma, llegada la hora del cierre de la Convocatoria, no se admitirán más inscripciones, por lo cual los interesados deben inscribirse oportunamente.

40/3



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

5. El aspirante deberá suministrar un correo electrónico de uso personal en el Formato Único Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, medio por el cual se notificarán las decisiones que se deriven de la presente convocatoria, notificación que se entenderá surtida con la constancia de envío del correo de la Entidad: **secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co.**
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar oportunamente al Concejo, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.
7. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
8. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria para adelantar el proceso de inscripción, son establecidas en el presente documento.

ARTICULO 18. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación de los requisitos mínimos estará a cargo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, con el apoyo del equipo jurídico de la Corporación; asimismo, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, procederá a expedir y publicar la respectiva lista preliminar de admitidos y no admitidos.

ARTÍCULO 19. RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.- Las reclamaciones, en caso que las hubiere, deberán radicarse personalmente en el ÁREA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA del concejo municipal de San José de Cúcuta ubicada en la Calle 11 No. 5-49 Cúcuta centro Oficina 203 Palacio Municipal, 2º piso, conforme a lo establecido en el cronograma y/o al correo electrónico de la Corporación: **secretaria_general_auxiliar2@concejocucuta.gov.co**, indicando el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Las reclamaciones deberán ser presentadas en los lugares indicados y dentro del término señalado en el cronograma; Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

ARTICULO 20. RESPUESTA A RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Una vez resueltas las reclamaciones, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta, procederá a publicar en la página web de la Corporación <http://www.concejocucuta.gov.co>, y conforme a lo previsto en el cronograma y conformará la lista definitiva de candidatos habilitados, con aquellos que cumplieron con los requisitos mínimos y las reglas de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS HABILITADOS. El Listado definitivo de candidatos habilitados en la presente convocatoria,



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 088
(Abril 05 de 2017)

Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

se publicará en la página Web del Concejo de San José de Cúcuta, advirtiendo que por tratarse de una Convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del Contralor Municipal de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 22. TRASLADO DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS HABILITADOS A CADA CONCEJAL MUNICIPAL. Una vez publicada la lista definitiva de candidatos habilitados, se procederá a dar traslado a cada Concejal para su respectivo conocimiento.

ARTICULO 23. PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL Y CITACIÓN A ELECCIÓN. Llegada la fecha establecida en el cronograma se realizará la presentación de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal ante la Plenaria de la Corporación, para lo cual se le concederá el uso de la palabra a cada aspirante por cinco (5) minutos, tiempo que podrá ser ampliado previa aprobación de la presidencia, para que exponga el plan de trabajo como aspirante al cargo de contralor. En esa sesión plenaria se convocará a elección del Contralor Municipal conforme a lo establecido en el artículo 142 del acuerdo 0188 de 2001, Reglamento Interno del Concejo, lo cual se entenderá notificado en estrados a las partes.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN. La elección del Contralor Municipal de san José de Cúcuta, la realizará la Plenaria de la Corporación de la lista definitiva de candidatos habilitados en la presente convocatoria, atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria, deberá publicarse en la página Web del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, Gaceta Municipal y en la cartelera del concejo municipal de San José de Cúcuta conforme a lo previsto en el cronograma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

Nelson Ovalles A.
NELSON OVALLES AGUDELO
Presidente

Guillermo León Báez
GUILLERMO LEÓN BÁEZ
Primer Vicepresidente

Carlos Eduardo Camero Rolón
CARLOS EDUARDO CAMERO ROLÓN
Segundo Vicepresidente

Sandra Yaneth Roa Velasco
SANDRA YANEHT ROA VELASCO
Secretaria General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Javier Soto Urbina	Asesor Jurídico	
Elaboró Y Revisó:	Juan Carlos Cruz	Contratista	

170

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 091
(Abril 06 de 2017)

"Por medio del cual se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

LA MESA DIRECTIVA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y en especial las conferidas por los el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 02 de 2015; la Ley 136 de 1994; ley 1551 de 2012 y el párrafo primero del artículo 12 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 de la Mesa Directiva y

CONSIDERANDO

Que, la Mesa Directiva de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta realizó la Convocatoria pública No. 01 de 2017 mediante la Resolución No.088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones".

Que, dentro de la convocatoria pública No. 01 de 2017, se establecieron los requisitos mínimos de participación en el proceso de elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 158 de la Ley 136 de 1994, así como los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 6 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 158 de la ley 136 de 1994, para participar en el proceso de elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta la categoría del Municipio, se requiere:

1. Ser Colombiano (a) de nacimiento
2. Ciudadano (a) en Ejercicio
3. Tener más de 25 años
4. Acreditar Título profesional.

PARÁGRAFO: Para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se acatará lo dispuesto en el capítulo 3° del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes (compilatorio del capítulo 111 del Decreto 1785 de 2014)."

Que, una vez revisado el inciso primero del artículo 7 *Ibidem*, se observa un error de digitación debido a que el sentido del artículo es establecer la manera en que el participante debe acreditar los estudios que ostenta y no lo relacionado con la experiencia laboral como se menciona en el inciso primero "(...) El aspirante deberá acreditar el ejercicio de funciones públicas por un periodo no inferior a dos años (...)"; pudiendo generar confusión a los interesados en participar en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor del Municipio de San José de Cúcuta.

43 (15)

[Handwritten signature and initials]



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 091
(Abril 06 de 2017)

Por medio del cual se modifica y se adiciona un parágrafo al artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

Que, en consideración a lo anterior se hace necesario aclarar, modificar y adicionar el artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017, a efectos de tener absoluta claridad respecto de la forma como los aspirantes deben acreditar el requisito de estudio exigido en la normatividad vigente y Convocatoria para aspirar al cargo de Contralor municipal.

Que, la presente modificación se realiza conforme al parágrafo primero del artículo 12 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017, el cual reza así:

"ARTÍCULO 12. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. *La convocatoria y cronograma podrán ser modificados o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo de San José de Cúcuta, hecho que será divulgado en la página web de la Entidad."*

Que, en merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese y Adiciónese el artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. CERTIFICACIONES. El aspirante deberá acreditar la certificación de estudios de la siguiente manera:

CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Se deberán acreditar así:

Educación Superior (Pregrado). Este se acreditará mediante certificados, diplomas, grados, títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Estos documentos deberán entregarse en la Secretaría General de la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta;

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de ésta Convocatoria, el aspirante será retirado del proceso. La documentación que aporten los aspirantes goza de presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o

9/16

R.
A.
D.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 091
(Abril 06 de 2017)

Por medio del cual se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"

anomalía en la información, se compulsaran copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Igualmente, el aspirante manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la inscripción en la Convocatoria, que cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo, con lo cual de verificarse su incumplimiento o de llegarse a descubrir algún fraude, la Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta excluirá del proceso de la Convocatoria en cualquiera de sus etapas, sin perjuicio de la aplicación de las normas penales o disciplinarias, según el caso

PARÁGRAFO TERCERO. El Concejo de San José de Cúcuta, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el capítulo 3° del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.1 y siguientes (compilatorio del capítulo 111 del Decreto 1785 de 2014).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos no modificados en la presente resolución continuaran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la página Web del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, Gaceta Municipal y en la cartelera del concejo municipal de San José de Cúcuta.

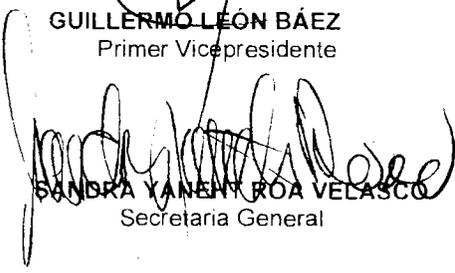
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).


NELSON OVALLES AGUDELO
Presidente


GUILLERMO LEÓN BÁEZ
Primer Vicepresidente

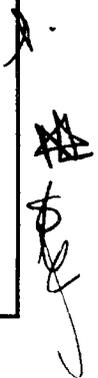

CARLOS EDUARDO CAMERO ROLÓN
Segundo Vicepresidente


SANDRA YANERY ROA VELASCO
Secretaria General

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Javier Solo Urbeta	Asesor Jurídico	
Elaboró Y Revisó: Juan Carlos Cruz	Contralista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

4/10





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 095
(Abril 10 de 2017)

"Por medio de la cual se modifica el encabezado, algunos apartes de las resoluciones Nros. 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, y el artículo 5º de la convocatoria pública Nro. 01 de 2017, para la elección de Contralor municipal de San José de Cúcuta".

**LA MESA DIRECTIVA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 02 de 2015; Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, el parágrafo primero del artículo 12 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 de la Mesa Directiva, proposición 01 de abril 04 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, el inciso cuatro del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, establece que:

"(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso. (...)"

Que, la Mesa Directiva de la Corporación profirió las resoluciones números 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, correspondientes a la convocatoria pública 01 de 2017, para la elección de Contralor municipal de San José de Cúcuta, en cuyos actos administrativos se estableció que la elección del contralor municipal sería *"para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019"*.

Que, por lo anterior, la Mesa Directiva de la Corporación considera necesario modificar los actos administrativos, respecto del periodo para el cual se elegirá Contralor Municipal y ajustarlos al tenor de lo establecido en el artículo 272 Constitucional, en el cual se establece que los contralores se eligen para un periodo igual al del Alcalde.

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario modificar el encabezado de las resoluciones números 088 de abril 5 de 2017 *"Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"* y la resolución No. 091 de abril 6

7/5 VRS



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 095
(Abril 10 de 2017)

"Por medio de la cual se modifica el encabezado, algunos apartes de las resoluciones Nros. 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, y el artículo 5° de la convocatoria pública Nro. 01 de 2017, para la elección de Contralor municipal de San José de Cúcuta".

de 2017 *"Por medio del cual se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"; igualmente, es pertinente modificar algunos apartes de los actos administrativos y el artículo 5° de la resolución No. 088 de abril 5 de 2017, con el fin de ajustar la convocatoria a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 02 de 2015.*

Que, por las razones anteriores, la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el encabezado de la Resolución número 088 de abril 5 de 2017 *"Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"*, quedando definido de la siguiente manera:

"Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el encabezado de la Resolución número 091 de abril 6 de 2017, *"Por medio del cual se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Resolución No. 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones"*, quedando definido de la siguiente manera:

"Por medio del cual se modifica y se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Resolución número 088 de abril 5 de 2017 "Por medio del cual se establece el reglamento para la elección del Contralor Municipal de San José de Cúcuta para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, se apertura la convocatoria pública para la respectiva elección y se dictan otras disposiciones".



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN No. 095
(Abril 10 de 2017)

“Por medio de la cual se modifica el encabezado, algunos apartes de las resoluciones Nros. 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, y el artículo 5° de la convocatoria pública Nro. 01 de 2017, para la elección de Contralor municipal de San José de Cúcuta”.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución No. 088 de 2017, el cual quedara así:

ARTICULO 5. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO. *El cargo de Contralor Municipal Corresponde a un empleo público del nivel directivo, de periodo Institucional equivalente al del Alcalde Municipal, que en el presente caso corresponderá al periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, cuyas funciones principales corresponden al ejercicio del control fiscal en el Municipio, según la siguiente descripción:*

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor Municipal.
CARGOS A PROVEER	Uno (01)
ENTIDAD	Corporación Concejo Municipal de San José de Cúcuta.
CÓDIGO DEL EMPLEO	010
GRADO	025
SALARIO	Once millones setecientos dieciséis mil setecientos treinta y dos pesos MLC (\$11.716.732).
TIPO DE VINCULACIÓN	Elección
NATURALEZA DEL CARGO	Empleo Público de Periodo Fijo
SEDE DE LABORES	Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander

PARÁGRAFO: *Por tratarse de un periodo legal y fijo, el Contralor Municipal de San José de Cúcuta que resulte elegido en esta convocatoria, ocupará el cargo por el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones de ley.*

ARTÍCULO 4°. Modifíquese los apartes de las Resoluciones número 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, que hacen relación a lo siguiente *“(...) para lo que resta del periodo Institucional 2016-2019, (...)”*, quedando definido de la siguiente manera:

“(...) para el periodo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, (...)”.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

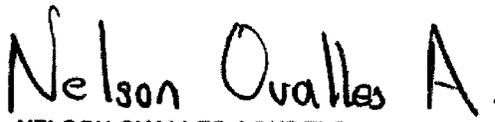
RESOLUCIÓN No. **095**
(Abril 10 de 2017)

"Por medio de la cual se modifica el encabezado, algunos apartes de las resoluciones Nros. 088 de abril 5 de 2017 y 091 de abril 6 de 2017, y el artículo 5º de la convocatoria pública Nro. 01 de 2017, para la elección de Contralor municipal de San José de Cúcuta".

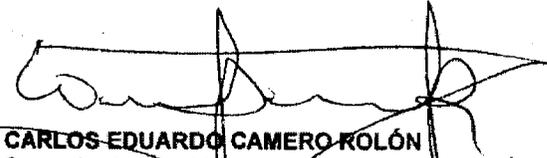
ARTÍCULO 5º PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web del Concejo Municipal de San José de Cúcuta, Gaceta Municipal y en la cartelera del concejo municipal de San José de Cúcuta conforme a lo previsto en el cronograma.

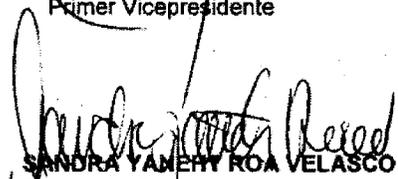
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).


NELSON OVALLES AGUDELO
Presidente


GUILLERMO LEÓN BÁEZ
Primer Vicepresidente


CARLOS EDUARDO CAMERO ROLÓN
Segundo Vicepresidente


SANDRA YAMERY ROA VELASCO
Secretaria General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó.	Javier Soto Urbina	Asesor Jurídico	
Elaboró	Juan Carlos Cruz	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente			